

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eres. Alcaldes y Secretarios reciban les números del Bolstin que correspondan el distrito, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de contumbre, douds permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, quo deberà varillenree enda afio.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

As anarribe on la Contaduria de la Diputación provincial, à cuatro peseitas electronta cóntimos el trimestre, ocho pasetas el semestre y quinco pesetas al são, à los particulares, pagades al solicitar la enscripción. Los pagos de ferer de la espital se harán por libraras del Cipto mutto, admisióndose solo sellos cui as suscripciones de trimestre, y uncamente por is fracciós de peceta que resulta. Las suscripciones atracadas sa cobran aumento proporcional.

Los Aquitamientos de esta provincia abouarán la suscripción con atroglo 4 la escala insurta en circular de la Comisión provincial, publicada an los números de esta Bouaria de fecha 20 y 23 de Diciembro de 1605.

Los Juzgados municipales, cin dictinación, dier pasetas al uno.

Números recitos, venitacinos de dittimos do paseta.

Números sueltos, vainticineo centimos do peset

ADVERTENCIA EDITORIAL

Les disposiciones de las autoridades, entreto isa quason à instancia de parte no pobre, so textitatrafories de
mante, caimpemo cudquier anuncio cor cercifente al servicio nacional que dinana de las mismas lo de materes
narticular previo el pago adelantado de vente celutimo
de pesca por usas linea de lasección.

Los anuncios à que hace referencia la circular desComisión provincial icaha il de Dicisión es el 1935, es
cumplimisato el acuerdo de la Distración de 29 de 1935, es
cumplimisato el acuerdo de la Distración de 29 de 1935, es
cumplimisatos el acuerdo de la Distración de 29 de 1935, es
cumplimisatos el acuerdo de la Distración de 29 de 1935, es
cumplimisatos el acuerdo de la Distración de 29 de 1935, es
citado, so abonarán con arregio 2 la barila que en menta de
nados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. of Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. In Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias á Infantes Don Jaime y Doğa Reatriz, continúan sin noveded en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusla Real Familia.

(Goceta del dia 7 de Junio de 1910.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Por la presente, se avisa à los Ayuntamientos para que antes del dia 20 del presente mes, remitan ú esta Junta las certificaciones en que conste desean que las Escuelas va-cantes de sus Municipios, que han de ser provistas en propiedad, lo sean en Maestro d en Maestra, á los ciccios prevenidos en el art. 12 del Real decreto de 15 de Abril ultimo.

León 7 de Junio de 1910. El Gobernador-Presidente,

José Corrat.

El Secretario, Miguel Bravo

DISTRITO FORESTAL DE LEON

Segunda subasta

A las once y media del día 25 del mes actual, sé subastarán en la casa consistorial del Ayuntamiento de Cremenes, 5 piezas de madera de haya, tasadas en 8 pesetas, procedentes de corta fraudulenta verifica-

da en el monte núm. 571 del Catá-

Las expresadas maderas se ballan depositadas en poder de D. Emiliano Fernández, vecino de Argovejo, y las condiciones que han de regir, son las insertas en la adición del Bolle-TIN OFICIAL del 6 de Septiembre de 1909.

León 4 de Junio de 1910.-El Ingeniero Jefe, José Prieto.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circutar

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha

16 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Julio de
1910 el cupón núm, 55, de los titulos del 4 por interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupún número 4 de fitulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de l'ebrero de 1905 y Rent decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, fos de las referidas deu-das del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles. Establecimientos de bene-ficencia é Instrucción pública, Ca-bildos, Cofradías, Capellunias y de-más que para su pugo se halien domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportano anuncio en el Bollerín Oricial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes: 1." Para que este servicio se ha-

ga con in debida regularidad, designará la Intervención de Flacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los !

cupones è inscripciones y practique todas las operaciones concernientes n su tramitación.

2.4 Se abrirá un Ebro ó cuaderno, según la Importuncia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los enpones, haciendo constar la fe-cha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se de a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el tofal de ellos, su importe y fecha en que se remitan a esta. Dirección ge-

neral.

5." Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro o cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de sa presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le de a las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capi-tal nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa à este Centro; teniendo además presente lo que se previene en la base 7.º de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de

1884. 4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ciemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Offcina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5,º Cuando se reciban las fac-turas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobara debidamente, y hallandolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detalien, los taladrará à presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando à los interesados, como resguardo, el restunan talonario que aquellas factoras contienen, el cual será satisfecho al porta- !

dor por la Sucursal del Banco de Fopaña en esa provincia, cas yez hayan sido reconocidos, y cancelados bacupones y esten practicadas las tequidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, rentitiéndale les taleites correspondientes à les resquardes para que puedo ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupenes del vencimiento corregue, han de presentarse en faciume que contengan impresa la feche, sin puya cucunstancia no serán admetidas...

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la signicula forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases purious pur l su reembolso. Fecha, y firma del presentador, y llevarão unidos for enpones signientes ai dui trimustri-

en que se amorticen.

6.4 Las inscripciones se proper-tarán con dos carpetas aguaços at ejemplar adjunto, cuidango la latervenetón de Hacienda an con trection to the control of the provincia, de que se e expresse con toda claridad, en el expresse de las carpetas, el expresse de que perfence la famina, en los nomeros de las Insert e accessoros. tampen de mener e provincia no aperezean engli se los inte ros, vapitales é inter, et « le var as inscripciones, since guerne det de co una por una, como se prefer i en la citada circular de 10 de Amp i de 1884, reproducida en 0 m. Enero de 1888, no admitiendo las ningún endo, las que se hallen emtendidan cootra forma. Una de las don carpet e ó sea la que carece de talon, quadará con las inscripciones en la intes-vención para devolversas a los intesresados despaés de entrettor los es-jetines, correspondigants y declarados bastantes los discumentos de personalidad del preservador, quien suscribirá en la carpeta el opocitivo recibl al recoger los inscripciones. Se advertirá en el amercio, para conocimiento de los interesado: que: por la que respecta a' trimertre de que se trata, no se allo fira i altras facturas de enpones é norte, conce del 4 per 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requi-

En el acto de la presentación se entregarà al presentador el resguardo taionario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del pacadocimiento y liquidación que se proctique. La otra mitad, con el talún sin destacar, que ha de enviar-se el Banco de España por estas oficinas, después de ejecutor las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Flacienda a esta Dirección después que el Abostado del Estado manifieste si son bustantes los documentos presentades para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con les formalidades que determina la nase 9.º de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admissión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1835, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del núsmo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.-7.4 Las factures que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de 11negs destinadas à una serie enalgniera, se haya ulilizado la casi-Ha inmediata para retacionar los canones de dicha serie, produciende alteración en la colocación de ias series sucesivas, pues, en este caso, aebera exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los eupones de las series restantes, empleando una factura vara los de mayor cantidad o número de cupones, sin inelair en ellas más que una sola serie. En cada linva no podrán ser fecturados más que cupones de nomeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, pera no obligar à esta Dirección à hacerlo como viene ocurriendo, facturas reductadas en distintá forma, lo enal retrasa mucho el Servicie.

Les cupones que carezcan de teller no los admitird esa luterverción sin que el interesado exles dos títulos de su referencia,
um um cuales deben confrontarse
par el Oficial envargado del reciho, haciendo constár en la faclura
respectiva, por medio de nota auterizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha terida efecto la confrontación y que
resultan conformes con los titulos
de que han sido destavados.

8.º En el recibo de facturas de

8.ª En el recibo de facturas de inserteciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer parrafo de fa prevención el terior, y resultando conformes en do do, llenará al dorso de aquellas el cajetin correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se terifrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los inturases de sus inscripciones de todas

clases, han justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intoreses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones, particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayudtamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del Ramo, según disponen los artículos 62 y 65 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las Inscripciones emitidas à favor de los Institutos de 2.º enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 0 de Octubre de 1905, debiendo abonarse nada más los correspondientes à Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incantación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1800, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cu-ya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1850, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios, no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, à cuyo efecto debe exigirse para proceder el pago, el traslado de la Realorden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 25 de Mayo de 1862, 25 de Diciembre de 1855, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cortadias, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tiened ecrecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 25 de Marzo de 1885.

FI Que los intereses de las inscripciones emitidas à favor de persona detenida en concepto de Capellain ó Patrono de una Capellain, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona à cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 5.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intareses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y de la de Son Juan de Jerosalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Cada dos dias remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente à la de las fucturas, las cuales contendrán tambien, sin destacar, como las de inscripciones, el lalón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las fucturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Caando el número de eupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengun agrapados por paquetes de ciento ca-da uno, lo cual simplificará su revuento y operaciones succeivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá oura relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe integro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de

15 de Marzo de 1834. 11. Estando à cargo del Banco de España el pago de intereses de la deada al 4 por 100 interior, exterior y armotizable, con arregio à ley de 29 de Mayo de 1882, y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y ley de 26 y Real decreto de 27 de jumo de 1908, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscrípciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitira á dicho Establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los ta-lones de que queda hecha referencia, para que de orden á su Sucur-sal en esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezea las mayores garantias de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento, que es preciso evi-

15. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1855, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes,

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo

cual, en la mayor purte de los casos. desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general re-comienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que a los funcionarios encargados de taladrar capones, se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, a fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata

15. La presentación de tas facturas de intereses de inscripciones continuará laciendose en la forma expresada en las circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febreio de 1905, ó sea en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los cuatro frimestres de 1907, deben ya incluirse entre los del 6,º

grupo.

16, Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7." y 9." de la presente circular, toda vez que viene observando que las intarvenciones de Hacienda no cumplen lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentadores en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes que jas á este Centro directivo acerca del particular, y taubién el de la circular del Negociado de Recibo de 10 de Julio de 1908 acerca del tamaño y forma del taladro para la inutilización de valores.

Lo que se hace público por medio del Bolerín Oficial, para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 51 de Mayo de 1910.—El Interventor de Hacienda, José Murciano.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el segundo trinestro del corriente año y Ayuntamientos de esta provincia, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arregio á lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 26 de Abrit de 1900, he dictado la siduiente

Arrovidencia.—No habiendo satisfectio sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por canon de minas que expresa la precedente relación, en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Bolertín Oficial, y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacea los morosos el principal débito y recar-

華華

go referido, se pasará al apremio de

Segundo grado. Y pora que se proceda á dar la publicidad reglamentaria à esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 4 de Junio de 1910,=El Tesorero de Hacienda, Nicolas Redecilla.

Lo que en cumplimiento de lo man-dado en el art. 52 de la referida Ins-

trucción, se publica en el Bolerín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 4 de Junio de 1910.-El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Provincia de León

NEGOCIADO DE MINAS

El limo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, y en vista de lo que se dispone en el art. 55 del Regiamento para la administración y cobrana de los impuestos mineros, ha resuelto, en providencia de hoy, emijenar en pública subasta las minas que à continuación se detallan, bajo las condiciones que seguidamente se expresan:

Número del expediente	Número de la enracta	Nombres de las minas	Class del mi- neral	Nombres de los dueñ.s	Término municipal don- de radican	Número de per- tenencias	Qunon annal — Pose as	Capitalización Tipo para las sutastas Pe.o/as Ce.
2,701 5,227 5,476 5,566	1.641 1.440 1.554 1.600	Altísima Conchita San Antonio San Antonio 2."	Idem	> Lorenzo Lulle	Rodiezmo	50	500 225 536 560	10.000 s 7.500 s 11.200 s 12.000 s
2,817 2,755 5,620	565 1.687	Aparecida La Bienyenida Maria Claudina	Oro		Priaranza	504 8	7.560 120	2.666 67 252.000 4.000
5,758 5,757 5,074	1.681 1.528	Fortunato. María de los Angeles Fermina	ldem. kudla	ldem. D. Pedro Diaz Antoñana	Reyero	9	500 500 56	10.0%) > 10.000 > 1.200 >
5,205 5,206	1.408	San Ignacio San Prudencio.		ldem.	Idem.	100 95	400 580	15.555 54 12.666 67

PLIEGO DE CONDICIONES

1.º Las subastas de las anteriores minas tendrán lugar los días 20, 25 y 50 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ante el limo. Sr. Delegado de Hacienda, Presidente; Interventor de Hacienda, Ingeniero de Minas, Administrador de Hacienda

y Oficial del Negociado, como Secretario.

2.º Para tomar porte en las subastas : 2.º Para tomar parte en las subastas será necesario depositar previamento en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda, ó en el acto de las subastas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 de la capitalización del valor de la mina ó minas que se pretenda subastar, cuya cantidad se ingresará, si se adjudicase la mina, à cuenta del total por que sea rematada; devolviéndosele al interesado en el caso de que no le sea adjudicada la mina.

No se admitirán como licitadores à los que sean dendores à la Flacienda, mientras no acrediten estar al corriente en sus pagos. Los dueños de las minas podrán liberarias hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, pagando en el acto y antes de levan-

tarse la sosión, el descubierto, recargos y costas y los trimestres vencidos hasta el en que la liberación se haga.

5.º No será admitida postura que no cubra el tipo de la subasta, que será el mismo para las tres. 6.4 Si se adjudicase alguna mina à algûn postor, y dejase transcurrir veinticuatro horas sin Completar el pago total de la subasta, perderà el depó-sito consignado, que quedarà à favor del Estado.

7.º Los interesados no podrán exigir otro título que la carta de pago correspondiente, con la que acreditarán su derecho, para que previo aviso de esta Delegación, pueda el Sr. Gobernador civil expedirles el título de propiedad, con el cual inscribirán á su nombre en el Registro de la propiedad la

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas. León 51 de Mayo de 1910.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Castrotierra

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria del año próximo venidero de 1911, se linita expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, para oir reclamaciones.

Castrotierra à 1.º de Junio de 1910 El Alcalde, José Gutiérrez.

Alcaldia constitucional de Valverde Enrique

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica, colonía y pecuaria, de este Municipio, para el próximo ano de 1911, se halla expuesto el público en la Se-cretaria de este. Ayuntamiento, por un plazo de quince dias, para oir reclamaciones.

Valverde Enrique à 1.º de Junio de 1910.-El Alcaide, Manuel Pérez.

Alvaldía constitucional de Peranzanes

Terminado el apéndice al amilla-

ramiento por rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el año de 1911, se halla expuesto al público en esta Secretaria por término de quince dias, para atender reclamaciones.

Peranzanes 31 de Mayo de 1910. El Alcalde, Marcelino Ramón.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Confeccionados los apéndices de rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento para el año de 1911, quedan expuestos al publico en esta Secretaria por espacio de quince dias, con el fin de oir las reclamaciones que se presenten en contra de los mismos.

Palacios del Sil 50 de Mayo de 1910.—El primer Teniente Alcalde, Teodosio González.

Alcaldia constitucional de Brazaelo

Terminado el apéndice al amillaramiento confeccionado en el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaria por término de quince dias, al objeto de oir reclamaciones,

Brazuelo I de Junio de 1910.-El Alcalde, Matias Gómez.

Alcaldia constitucional de Prioro

Por término de quince dias, para las reclamaciones perfinentes, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el apendice de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1911.

Prioro 1 de Junio de 1910.-El Alcalde, Salustiano Diez. .

Alcaldia constitucional de Castrofuerte

Habiéndose declarado desierta la subasta celebrada para la enajenación de las balanzas que posée el Pósito de esta villa, se acordó señalar otra nueva para el día 20 del próximo mes de Junio, con los mismos requisitos que la anterior, rebajando el 15 por 100 del tipo de remate en esta subasta.

Castrofuerte 28 de Mayo de 1910. El Alcalde, Benito Chamorro.

Alcaldia constitucional de Barón

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartos del

próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince dias.

Se hallan al público por término de quince dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, las cuentas municipales rendidas por el Alcalde y De-positario de este Ayuntamiento, y años de 1908 y 1909; durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Burón 51 de Mayo de 1910.-El Alcalde, Ramon Marcos.

Alcaldia constitucional de Valderas

Terminado el apendice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaría y urbana de este Municipio, que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial del próximo año de 1911, se halla expuesto al público por término de quince dias, para que los contribuyentes puedan enterarse hacer las reclamaciones procedentes.

Valderas 51 de Mayo de 1910.= El Alcalde, Santiago Toral.=Por su mandado: El Secretario, Acacio Gar-

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

Eiercicio de 1910

CONTADURÍA

Mes de Junio

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el referido mes, forma la Contaduria con arreglo à lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 23 de Diciem-bre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato	Pesetas Cs.
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é im- puestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servido- res del Ayuntamiento é ipdividuos de clases pasivas cu- yas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley	18.792 55
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible	
Policia urbana y rural, construcción, conservación y repara- ción de obras cuyo coste corresponde al Municipio	917 08
3.º-Gastos de carácter voluntario	
Para todos los de esta clase	792 08
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago immediato	18.792 55 917 08 792 08
Total general	20.501 49

Importa la presente distribución de fondos las figuradas veinte mil

quinientas una pesetos y cuarenta y mueve centimos.

Astorga 25 de Mayo de 1910.—El Contador, Paulino P. Monteserin. «El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, y acordó se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boleríx Obicial., á los efectos legales. — Astorga 27 de Mayo de 1910.—P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez. —V.º B.º: El Alcalde, Federico Alonso.

Alcaldia constitucional de Villablino

Aprobado por la junta pericial se halla expuesto al público en la Secretaria de este. Ayuntamiento, por termino de quince dias, à contar des-de esta fecha, el apéndice del millar de la riqueza rústica y pecuaria del año corriente, al objeto de oir cuantas reclamaciones sean pertinentes.
Villablino 1.º de Junio de 1910.=

El Alcalde, Marcelino Rubio.

Alcaldia constitucional de Castrillo de los Polvazares

Desde esta fecha al 15 del mes corriente, se halta de manifiesto al al público en la Secretaria del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base á los repartos de la contribución territorial para el año de 1911, paro oir reclamaciones.

Castrillo 1.º de Junio de 1910.-El Alcalde, Antonio Alonso.

Alcaldia constitucional de Benavides de Orvigo

Terminado el apendice al amillaramiento para 1911, se halla de ma-nifiesto al público en la Secretaria municipal por término de quince dias, para oir reclamaciones.

Benavides 50 de Mayo de 1910.-El Alcalde, Juan García.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Terminado el apéndice al amilla-

miento para 1911, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de

quince dias, para oir reclamaciones. Valdevimbre 51 de Mayo de 1910, El Alcalde, Miguel Alvarez.

Alcaldia constitucional de Hospital de Orvigo

Se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, para oir reclamaciones, el apendice al amillaramiento que ha de servir de base à la derrama de la contribución territorial para el próximo año de 1911,

Hospital de Orvigo I.º de Junio de 1910.—El Alcalde, Victorino De-

Alcaldia constitucional de Santa Maria de Ordás

Por término de quince dias, y al objeto de oir reclamaciones, se halla expuesto al público en esta Secretaria, el apendice al amilioramiento para 1911; pasado dicho plazo no serán admitidas.
Santa Maria de Ordás 1." de Junio

de 1910.-El primer Teniente Alcaide, Cirilo González.

Alceldia constitucional de Cubillas de los Oteros

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por rústica y pecuaria para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el l

dia 15 del actual, à fin de oir las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Cubillas de los Oteros 1.º de Junio de 1910.-El Alcalde, Víctor Mendoza.

Alcaldía constitucional de Barias

Formado el apéndice de altas v bajas en la contribución territorial por rústica y pecuaria, que ha de servir de base al repartimiento de 1911, se halla expuesto al público por término de quince dias en la Secretaria del Ayuntamiento, para oir reclamaciones; pasados que sean no

serán oidas. Barjas I.º de Junio de 1910.—El Alcalde, José de Aira.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Rio

El día 16 del actual, y hora de las quince y dieciséis, respectivamente, se procederá à la venta en cuarta subasta, y con la rebaja del 45 por 100 del tipo que sirvió para la primera, de la panera del Pósito de Sabelices del Río, y la del de Bustillo de Cea se anuncia la segunda, disminuyendo el tipo de la primera con el 15 por 100, cuyo acto tendrá lugar en esta casa consistorial, ante la Junta que determina la circular de la Delegación Regia de Pósitos de 13 de Septiembre de 1907, y con las condiciones que constan en la de 25 de Febrero de 1909.

Sahelices del Río 4 de Junio de 1910.—El Alcalde, Fructuoso de Cano.

Formadas las cuentas municipales del ejercicio de 1909 y los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecnaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría por término de quince dias, á lin de oir reclamacio-

Sahelices del Río 31 de Mayo de 1910.=El Alcaide, Fructuoso de Cano.

Alcaldia constitucional de Trahadela

Desde el día 1.º al 15 del próximo Junio, estarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, al objeto de oir reclamaciones. los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana para el año de 1911

Trabadelo 51 de Mayo de 1910. = El primer Teniente Alcalde, José López.

Alcaldia constitucional de San Justo de la Vega

Quedan expuestos al público por término de quince dias, los apéndices de rústica y pecuaria que han de ser-vir de base al repartimiento de 1911: durante dicho plazo los contribu-yentes pueden examinarlos y hacer las reclamacioness que crean conve-

San Justo de la Vega 1.º de Junio de 1910.-El Alcalde, Lucio Abad.

Alealdia constitucional de Cebrones del Río Por traslado á la de Villabrazoso

(Zamora), se halla vacante la piaza de Médico titulor de este Municipio por término de treinta días, á contar del que aparezca la inserción de este anuncio en el Botletín Official, de la provincia, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimes-tres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia facultativa de 24 vecinos pobres, pudiendo contratar, además, las igualas con los pudientes, que ascienden à unos 500 proximamente; siendo gratis el reco-

nocimiento facultativo de quintas. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Avuntamiento, debidamente instificadas, que acrediten ser Licenciados en Medicina y Cirugia, y fijará el agreciado su residencia en uno de los tres pueblos de que se compone este Municipio.

Cebrones del Río 51 de Mayo de 1910.-El Alcalde, Agustín Cuesta

JUZGADOS

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de esta villa. en proveido de hoy, acordó se cite á Mariano Alonso Alvarez, vecino que es de esta villa, y cuya residencia actual se cree la tenga en el partido de Riaño, para que el día 15 del que rige, á las diez de la mañana, comparezca en esta sala-audiencia a la celebración del oportunb juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones à su convecino Saturnino Llamas Llorente; apercibido que de no comparecer, le pararán los perjuicios legales.

Y para que surta efectos la citación acordada, se expide la presente, que firmo en Mansilla de las Mulas. á 4 de Junio de 1910.—El Secretario. Clemente Fuertes.

ANUNCIOS OFICIALES

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LEÓN Puesto de la capital

Pedro Pérez Pozueco, de 6 años de edad, desapareció el día 1.º del actual del pueblo de Ciñera (León): se supone se haya ahogado. Case de ser habido se le participara a don Isidro Pozueco González, residente en el pueblo antes expresado.

León 6 de Junio de 1910.=El Guardia segundo, Adolfo Pozueco García.

Eugenio Guerrero González, mi-tural de Villamartin, Ayuntamiento de Carracedelo, provincia de León. de estado soltero, profesión jornale-ro, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Villamartin, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor primer Teniente del tercer Re-gimiento de Artilleria de Montaña. D. Agustín Fernández Conde.

La Cornña 27 de Mayo de 1910. == El primer Teniente Jpez instructor. Agustín Fernández.

LEÓN: 1910

Imprenta de la Diputación provincial